

## Presentación

La Ley 18/2009, de 23 de noviembre, modifica una vez más, y ya son unas cuantas, el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos y Seguridad Vial de 1990, en esta ocasión, en materia sancionadora. Señaladamente la nueva Ley, que apenas lleva unos pocos meses en vigor, diseña, apurando el modelo del denominado permiso de conducir por puntos ideado por la Ley 17/2005, de 19 de julio, un nuevo procedimiento sancionador en materia de tráfico.

Este diseño del *iter* procedimental, que confesadamente la propia Ley califica de eje central de la reforma, descansa a su vez en un diagnóstico incuestionable. Cada año en España se incoan más de quince millones de expedientes sancionadores por infracciones de tráfico. No obstante, muchos de estos expedientes mueren irremediabilmente en el camino por culpa de un procedimiento tan salpicado de trámites y formalidades que su conclusión con éxito resulta con frecuencia una auténtica carrera de obstáculos para la Administración. Como también sucede que no pocos de los expedientes que logra concluir acaban convertidos luego en simple agua de borrajas y la sanción que imponen en un mero reproche formal, las más de las veces sin ninguna consecuencia jurídica visible.

El Legislador, y ya antes el propio sentido común, aprecia en estas circunstancias una sensación de impunidad, que es desde luego muy difícil de aceptar y que compromete seriamente, además, la propia eficacia del sistema sancionador que ha ideado para combatir las infracciones de tráfico y reducir sus desgraciadas consecuencias.

Tomando pie en este diagnóstico la nueva Ley incorpora significadas novedades que están guiadas por el objetivo común de facilitar y agilizar la tramitación del procedimiento sancionador. La figura del conductor habitual, el régimen de notificaciones y publicaciones electrónicas, el diseño de un procedimiento abreviado, la posibilidad del pago voluntario de las multas y sus consecuencias, las matizaciones en el principio de culpabilidad y en la exigencia de responsabilidad personal por hechos propios o, en fin, las vueltas de tuerca a la ejecución de las sanciones son muy probablemente las más sobresalientes. Naturalmente de todas estas novedades, junto con otros añadidos de interés (que van desde el examen de la controvertida naturaleza sancionadora de la declaración administrativa de pérdida de puntos al asunto más trascendente de la progresiva sustitución del Derecho administrativo por el Derecho penal en la gestión administrativa del tráfico, pasando por la prohibición de *bis in idem*), se ocupa con detalle el presente volumen.

Con todo, su objetivo no se resume en dar cuenta críticamente de esas novedades y estas preocupaciones. Tomándolas como punto de partida, que en algún caso es también de llegada, pretende ser al mismo tiempo una invitación a una reflexión más amplia y profunda sobre el Derecho administrativo sancionador. Naturalmente esta pretensión toma pie a su vez en una aspiración de principio y de bastante más calado: la necesidad de construir técnicamente un Derecho administrativo sancionador de inspiración administrativa y, por tanto, cada vez más emancipado del Derecho penal, del que durante tanto tiempo ha vivido y se ha beneficiado también, aunque en ocasiones lo haya sido a costa de convivir con no pocas contradicciones, según ejemplarmente ha probado y denunciado el Prof. Alejandro Nieto.

Que la potestad sancionadora de la Administración debe abandonar el Derecho penal para buscar sus propias reglas y principios es algo que a estas alturas ya nadie probablemente discute. Como también es *communis opinio* la de que el asunto de las infracciones y sanciones de tráfico testimonia, quizás como ningún otro caso, la apuntada necesidad de contar con soluciones propias, que permitan explicar mejor y sobre todo sin tantas complicaciones las claves del moderno Derecho administrativo sancionador.

El abultado número de infracciones de tráfico que diariamente se detectan, el peso del interés público que está comprometido en la prevención y sanción efectiva de esas mismas infracciones o el carácter rebajado de las sanciones que comúnmente se arriesgan en la tramitación y la resolución del correspondiente expediente son, en efecto, factores que deben ser tenidos en cuenta, que sugieren la necesidad de reequilibrar las fuerzas entre la defensa de los derechos y garantías individuales y la protección de los intereses colectivos y generales, hasta ahora, a mi juicio, injustificadamente abandonados, y que, en último término, justifican la fragmentación por sectores del Derecho administrativo sancionador y la correlativa necesidad de formular unos principios capaces de prestarle la imprescindible unidad sistémica, que ciertamente no está en el Derecho penal.

Con este propósito el Director de la Revista, el Prof. Luciano Parejo, que sabe muy bien de mi gusto personal por el tema, me encargó la coordinación del presente número. Y siguiendo esa guía he tratado de dar fiel cumplimiento al encargo entonces recibido. En este empeño he contado con la colaboración de una nómina de autores realmente excepcional; todos ellos reconocidos expertos en la materia y a quienes agradezco nuevamente su amable y generosa disposición a participar en este proyecto. Por descontado, si el presente número monográfico logra su objetivo o simplemente tiene algo de provecho es solo por su culpa.

Miguel Casino Rubio  
Madrid, diciembre 2010